

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, ending in a horizontal line.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



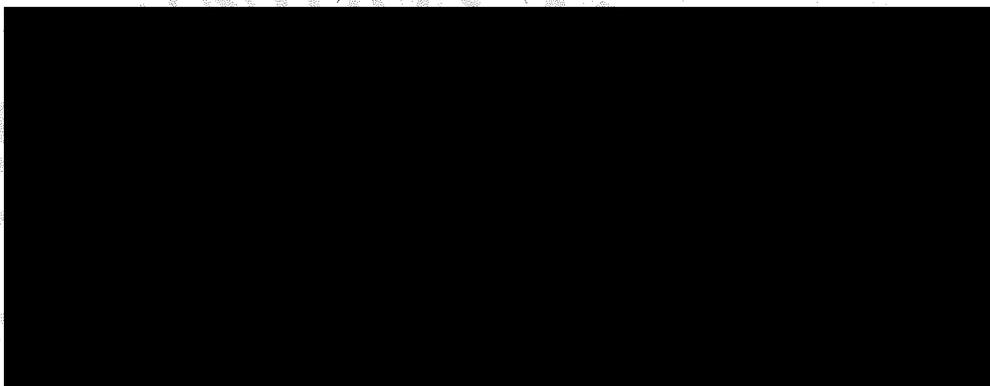
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

Ciudad de México, a 15 MAR 2018

**C. LUIS ENRIQUE NAVARRO GARCÍA DE LLANO**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
FLOAT FUN ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V.  
CIRCUITO CIRCUNVALACIÓN PONIENTE NÚM. 8A  
INTERIOR 205, C.P. 53100, CIUDAD SATÉLITE  
NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO  
TEL. (55) 6721 4435

**PRESENTE**



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Wibit**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en 09 sitios de la zona marina entre los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 14 de septiembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 28 de agosto de 2017, mediante el cual la **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto** para su

*Wibit"*

*Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.*

Página 1 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978**

correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, la cual quedó registrada con la clave **23QR2017T0036**.

- II. Que el 21 de septiembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/053/17 Año XV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 14 al 20 de septiembre de 2017, incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 21 de septiembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 18 de septiembre del mismo año, por medio del cual la **promovente** ingresó la publicación original del extracto del **proyecto** en el periódico denominado "Novedades de Quintana Roo", de fecha de emisión 19 de septiembre de 2017; lo anterior, en cumplimiento al artículo 34, fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 28 de septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 10 de octubre de 2017, en acatamiento a lo que establece el artículo 25 del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias gubernamentales el ingreso del **proyecto** al PEIA para que manifestaran lo que a su derecho conviniera:

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 2 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

Instancia	Número de oficio	Respuesta
Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo (INIRA).	SGPA/DGIRA/DG/07510	Recibida en esta DGIRA el 28 de noviembre de 2017 mediante oficio No INIRAQROO/DG/DRA/074/2017 del 03 de noviembre de 2017.
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo.	SGPA/DGIRA/DG/07511	Recibida en esta DGIRA el 17 de noviembre de 2017 mediante oficio No SEMA/DS/2563/2017 del 27 de octubre de 2017.

- VI. Que el 10 de octubre de 2017, en acatamiento a lo que establecen los artículos 24 primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA solicitó a la siguiente instancia emitiera su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**:

Instancia	Número de oficio	Respuesta
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	SGPA/DGIRA/DG/07512	Recibida en esta DGIRA el 07 de noviembre de 2017, mediante oficio No F00.9DRPYyCM.UTCMR.-732/2017 del 03 de noviembre de 2017.

- VII. Que el 16 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/02415, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 12, 22 y 36 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), solicitó a la **promovente**, información adicional para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el término de **sesenta (60) días**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de dicho oficio, lo cual aconteció el 21 de noviembre de 2017.

- VIII. Que el 19 de febrero de 2018, mediante el escrito sin número de fecha 12 del mismo mes y año, la **promovente** ingresó dentro del periodo establecido en el oficio referido

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 3 de 46

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

en el Resultando **VII** del presente, la información adicional solicitada para continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

**CONSIDERANDO:****GENERALES**

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, III, X, y XIX, 28 primer párrafo y fracciones, IX, X y XI, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos Q) y R) y S), 9, 11, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XX; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción, II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XI de la LGEEPA y 5 incisos Q), R) y S) del REIA, por tratarse de obras y/o actividades que se realizarán en ecosistema costero, la zona litoral y marina y por estar dentro de un Área Natural Protegida.
3. Que el Procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R** en su modalidad Regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción III del artículo 11 del REIA.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 4 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo por medio de la SEPARATA número DGIRA/053/17 Año XV de la Gaceta Ecológica el 21 de septiembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevase a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció el 05 de octubre de 2017, siendo que durante el período del 22 de septiembre al 05 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** del **proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA, bajo los siguientes términos.

### Descripción del Proyecto

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** consiste en la instalación de juguetes inflables modulares ubicados en 09 sitios (a lo largo de la zona hotelera de Cancún y la Riviera Maya), para el desarrollo de actividades recreativas dentro de la zona marina. Los juguetes inflables modulares presentarán diversas formas como brincolines, resbaladillas, torres con cuerdas, puentes, domos, curvas, canales estrechos, medios tubos elaborados con PVC, debido a la forma de ensamble modular (elementos individuales), formarán diseños específicos conforme a la ubicación de los juguetes, en este caso formando la palabra "Cancún" y "Playa". Los juguetes inflables modulares serán inflados con aire fuera del mar; el anclaje para fijarlos y sostenerlos se realizará con base a un tipo de "estaca" denominada ancla profunda para tierra, también conocida como "platipus" la cual está hecha de materiales ligeros y resistentes a la corrosión (aluminio y bronce), se utilizarán de dos tamaños de 31 cm de largo, 11 de ancho y 9 de grosor y de 33 cm de largo, 20 de ancho y 9 de grosor, estas anclas se clavan a 30 o 45 grados en el suelo marino con ayuda de buzos;

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 5 de 46



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

asimismo, la **promovente** manifiesta en la **MIA-R** que, debido a la forma de ensamble de los módulos, estos cubrirán menos del 25% de la superficie necesaria, permitiendo a las plantas marinas que pudieran encontrarse en el sitio, continuar con sus procesos naturales. La superficie que ocuparán los juguetes inflables modulares corresponderá a 3,103 m<sup>2</sup> por sitio.

El número de sitios propuestos por la **promovente** y el municipio al que pertenecen se presentan a continuación:

No.	SITIOS	Municipio
1	C3	Benito Juárez
2	Cancún	
3	Playa langosta	
4	Plaza Forum	
5	Playa Chacmol	
6	Playa Mamitas	Solidaridad
7	Playa Maya	
8	Playacar	Tulum
9	Plaza Tulum Paraíso 1	

Cabe hacer mención que la **promovente** manifiesta que el proceso de anclaje que realizará será un dispositivo exclusivo, moderno y versátil que puede instalarse rápidamente en la mayoría de los terrenos desplazables, ofrece además un medio de anclaje ligero e inoxidable que puede empotrarse desde el nivel del suelo empleando un equipo convencional portátil, que puede tensarse a una capacidad de agarre exacta, por lo que la alteración del suelo causada durante su instalación será mínima.

Los juguetes inflables modulares se ubicarán en promedio de 15 a 25 m de distancia de la línea de costa y el anclaje a una profundidad de 1.50 a 2 m. Aunado a lo anterior, la **promovente** manifiesta que el proceso de inflado, anclaje e instalación es sencillo y constará de lo siguiente:

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 6 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

### Proceso de inflado:

- Una vez que el producto esté en la playa se desempaca de su caja y se acomoda por orden de inflado de acuerdo con su posición en la letra.
- Se infla usando un compresor eléctrico de inflado que funciona empleando gasolina
- Se acomoda en la playa en orden y por producto para irlos usando conforme a la instalación.
- Cabe mencionar que todo el inflado se realizará en tierra, ya flotando en el mar no se realiza ningún proceso de inflado.

### Proceso de anclaje e instalación:

- Una vez que el producto esté inflado se acarrea al mar cargándolo entre 4 o 6 personas (nunca será arrastrado).
- Una vez flotando en el mar, se remolca con el bote a su lugar de instalación.
- Se conecta a los módulos ya instalados previamente y se asegura a estos mismos.
- Una vez trasladado el módulo mar adentro, mediante buzos se realiza la introducción de las anclas en el suelo marino utilizando martillos hidráulicos de mano para empujar los piquetes (guías) que facilitan el entierro de las anclas en el suelo. Alcanzada la profundidad deseada, los piquetes serán retirados del punto de apoyo de las anclas.
- Las anclas serán tensadas mediante cadenas o cables permitiendo el bloqueo de carga de las mismas, de esta manera las anclas quedan firmemente sujetas al interior del suelo marino. Los cables y/o cadenas son agarrados a la parte inferior de los módulos WIBIT.

En cada uno de los sitios propuestos, los juguetes inflables modulares requerirán para su instalación y anclaje de un tiempo promedio de 3 a 7 días. El mantenimiento se realizará diariamente durante toda la etapa de operación.

Cabe aclarar, que derivado de las modificaciones a las que estuvo sujeto el **proyecto**, en la información adicional que presentó la **promovente**, manifestó que en cada sitio propuesto se instalará una torre de vigilancia; asimismo, únicamente el sitio de Playa Langosta siendo playa pública tendrá un módulo deck de madera prefabricado que se arma en el mismo sitio y es a manera de palafito elevado, el cual constará de:

Wibit®

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 7 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

Área de información, Lockers, Cambiadores y Bodega para resguardo de equipo, para los demás se utilizarán las instalaciones públicas o de hoteles con los que se tenga convenio para brindar los servicios de información, cambiadores, lockers y bodegas.

La **promovente** manifiesta en la **MIA-R**, que dada la naturaleza del **proyecto** y la facilidad de instalar y retirar los juguetes inflables modulares, pretende realizarse de manera itinerante y durante la temporada vacacional de verano o ampliarla en su caso.

Sobre el particular, los juguetes inflables modulares son de alta resistencia y hechos especialmente para las condiciones en donde se instalen siendo resistente a intemperismos y humedad absoluta; por tanto, cada módulo con un mantenimiento adecuado puede tener una vida útil hasta por 10 años.

Las coordenadas UTM de los sitios propuestos para la ubicación de los juguetes inflables modulares, se incluyen en las páginas 8 y 9 de la **MIA-R**, siendo las coordenadas extremas las siguientes:

SITIOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
C3	522637.81	2338279.83
	522543.49	2338252.13
Cancún	522980.96	2338338.73
	522967.63	2338312.50
Playa langosta	522871.30	2338378.90
	522860.32	2338406.20
Plaza Forum	526420.66	2336750.00
	526400.13	2336771.08
Playa Chacmol	526078.93	2336305.31
	526102.90	2336288.24
Playa Mimitas	493245.71	2281168.38
	493268.38	2281149.63
Playa Maya	492621.47	2280617.76
	492644.14	2280599.01

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 8 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

SITIOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
Playacar	491295.49	2278958.17
	491318.16	2278939.42
Plaza Tulum Paraíso 1	454936.9	2233914.19
	454959.58	2233895.44

La descripción detallada de las obras y actividades del **proyecto**, así como la instalación, se puede encontrar en las páginas 12 a la 23 del Capítulo II de la **MIA-R** y de la I a 09 de la información adicional.

De acuerdo con lo antes señalado, la **promovente** presentó en la **MIA-R** e información adicional, la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, la **promovente** se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídico aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos aplicables a los sitios de ubicación proyectados para la instalación de los juguetes inflables modulares:

- A.** Que los sitios del **proyecto** denominados: **Plaza Forum** y **Playa Chacmol**, les es aplicable el **Decreto del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional**

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 9 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

**Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc<sup>1</sup> y su Programa de Manejo<sup>2</sup>.**

De acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, los sitios del **proyecto** denominados: **Plaza Forum** y **Playa Chacmol** se ubican en el Subpolígono Punta Cancún, dentro de la Subzona de Uso Público 1. Pastos Marinos y Arenales, que en el Artículo Sexto de dicho Decreto la **promovente** realizó la vinculación del **proyecto** como a continuación se presenta:

Artículo	Vinculación de la promovente
<p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> Dentro del Parque Marino Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material; usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida; anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.</p>	<p>Al respecto, se señala que se cumplirán con las prohibiciones descritas en la presente Regla. De tal manera que:</p> <p>I. Se prohibirá el vertimiento o descarga de contaminantes en el sitio del proyecto, los servicios sanitarios a utilizar serán aquellos proporcionados por los Hoteles cercanos con los que se hará convenio.</p> <p>II. No se utilizarán explosivos en ninguna etapa del proyecto.</p> <p>III. Se vigilará que ningún usuario tire residuos en la zona marina y de playa. Se contará con la infraestructura de los hoteles para la disposición adecuada de residuos.</p> <p>IV. No se realizará dragado de ningún tipo en ningún área del proyecto. Por su naturaleza, las instalaciones no provocarán la retención de agua, evitando la generación de fango y/o limo. Las actividades de anclaje, al ser puntuales y de bajo impacto, minimizarán al máximo la suspensión de sedimentos.</p> <p>V. Al estar lejos de zonas coralinas, no se afectarán estas formaciones en ninguna etapa del proyecto.</p> <p>VI. El proyecto no contempla la introducción de especies de ningún tipo.</p> <p>VII. Se prohibirá tanto al personal operativo como a los usuarios la extracción de ejemplares de flora, fauna y demás objetos minerales.</p>

De las reglas administrativas del Programa de Manejo en el Capítulo VIII. referente a las prohibiciones se establece lo siguiente:

<sup>1</sup> Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, recategorizada el 07 de junio de 2000.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1998.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01973

Reglas	Justificación de la promovente
<p><b>Regla 54.</b> De conformidad con lo señalado en el decreto federal de establecimiento del Parque Nacional, queda prohibido:</p> <p>I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material;</p> <p>II. Usar explosivos;</p> <p>III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;</p> <p>IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida;</p> <p>V. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas;</p> <p>VI. Introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes, y</p> <p>VII. Extracción de coral y de elementos biogénicos.</p>	<p>Al respecto, se señala que se cumplirán con las prohibiciones descritas en la presente Regla. De tal manera que:</p> <p>I. Se prohibirá el vertimiento o descarga de contaminantes en el sitio del proyecto, los servicios sanitarios a utilizar serán aquellos proporcionados por los Hoteles cercanos con los que se hará convenio.</p> <p>II. No se utilizarán explosivos en ninguna etapa del proyecto.</p> <p>III. Se vigilará que ningún usuario tire residuos en la zona marina y de playa. Se contará con la infraestructura de los hoteles para la disposición adecuada de residuos.</p> <p>IV. No se realizará dragado de ningún tipo en ningún área del proyecto. Por su naturaleza, las instalaciones no provocarán la retención de agua, evitando la generación de fango y/o limo. Las actividades de anclado, al ser puntuales y de bajo impacto, minimizarán al máximo la suspensión de sedimentos.</p> <p>V. Al estar lejos de zonas coralinas, no se afectarán estas formaciones en ninguna etapa del proyecto.</p> <p>VI. El proyecto no contempla la introducción de especies de ningún tipo.</p> <p>VII. Se prohibirá tanto al personal operativo como a los usuarios la extracción de ejemplares de flora, fauna y demás objetos minerales.</p>

En relación con lo anterior, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la CONANP conforme a lo referido en el Resultando **VI** del presente oficio, del cual señaló lo siguiente:

**“...Del Programa de Manejo del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.**

*Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales, con una superficie de 6,031.2597 hectáreas y comprendida por tres subpolígonos:*

Wibit”

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 11 de 46

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

### CAPÍTULO VIII

#### De las Prohibiciones

**Regla 45.** De conformidad con lo señalado en el decreto federal de establecimiento del Parque Nacional, queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material; II Usar explosivos; III. Tirar o abandonar desperdicios en playas adyacentes; IV. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida; V. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas; VI. Introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes, y VII. Extracción de coral y de elementos biogénicos.

#### CONCLUSIÓN

Por lo anterior esta autoridad encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en las citadas ANP, concluye que el presente proyecto presenta serias inconsistencias y deficiencias en la información y que ante la falta de sustento técnico y científico y la falta de descripción detallada de cada una de las obras y actividades que realizará el promovente, se advierten impactos negativos que vulneran las disposiciones de los programas de manejo de estas Áreas Naturales Protegidas.

Del análisis realizado, esta Dirección Regional opina que el proyecto en comento, **NO ES VIABLE** por no dar certeza al cumplimiento de los instrumentos jurídicos aplicables de tal manera que se evite la afectación al medio marino y a la vida silvestre.

Al respecto, esta DGIRA coincide con la opinión técnica emitida por la CONANP, ya que la actividad de anclaje para sujetar los juguetes inflables modulares, así como el movimiento originado durante el uso de las plataformas generarán la suspensión de los sedimentos del fondo marino, con lo cual pudiera verse amenazada la biodiversidad de organismos presentes en esta subzona por las actividades del **proyecto**, por lo cual, esta DGIRA concluye que los sitios del **proyecto** denominados: **Plaza Forum** y **Playa Chacmol**, no cumplen con lo

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 12 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

señalado en el ANP Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc así como con su Programa de Manejo. Asimismo, se tomaron en consideración las observaciones realizadas y se procedió a incorporarlas al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

- B.** Que los 09 sitios del **proyecto** propuestos por la **promovente** denominados: **C3, Playa Langosta, Cancún, Plaza Forum, Playa Chacmol, Playa Mamitas, Playa Maya, Playacar y Playa Paraiso, Tulúm 1,** se encuentran regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POERM-GyC)**<sup>3</sup>, ubicándose el **proyecto** en las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) **138, 139, 174, 177, 178.**

Al respecto, se presentan en las siguientes tablas las características de cada UGA y la vinculación de las obras y actividades que contempla el **proyecto** con las acciones generales, así como con las acciones específicas más sobresalientes y aplicables:

UGA	Tipo de UGA	Nombre	Subregión	Notas	Sitios del proyecto
138	Regional	Benito Juárez	Aplica criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe		Plaza Forum
139	Regional	Solidaridad	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe		Playacar y Playa Mamitas
174	Marina	Zona marina de Competencia Federal	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe		C3, Cancún y Playa Langosta
177	Marina (ANP-Federal)	Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc (Punta Cancún)		Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP	Plaza Forum, Playa Chacmol y Playa Maya
178	Marina	Zona Marina de Competencia Federal	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe		Playa Paraiso, Tulúm y Playa Maya

<sup>3</sup>. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

UGA	Subregión	Acciones Generales	Acciones Específicas
138	Aplica criterios de Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe	A esta UGA se le aplican Acciones Generales	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,37,38,39,40,44,46,48,50,51,52,53,54,55,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74
139	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe  *Aplica Decreto y Programa d del ANP	A esta UGA se le aplican Acciones Generales	1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,37,38,39,40,44,45,46,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,77
174	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe	A esta UGA se le aplican Acciones Generales	7,13,16,18,22,25,29,33,34,40,41,42,43,44,45,46,47,48,71,73
177	-	A esta UGA se le aplican Acciones Generales	7,13,16,18,22,25,27,28,29,30,31,32,33,34,40,41,42,44,47,48,60,69,70,71
178	Aplica criterios de (ZCI) Mar Caribe	A esta UGA se le aplican Acciones Generales	7,13,16,18,22,25,29,33,34,40,41,42,44,45,46,47,48,71,73,74

Cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto en el **POERM-GyC**, en las **UGA's** que comprendan áreas naturales protegidas de competencia federal, aplicará el Decreto y Programa de Manejo correspondiente, así como las acciones generales y específicas que establece el propio **POERM-GyC**; por lo que, a continuación, se presentan de manera general las acciones específicas que le son aplicables al **proyecto**:

No.	Acciones específicas	1	1	1	1	1	Vinculación de la promotente
		3	3	7	7	7	
		8	9	4	7	8	
A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en	x	x	-	-	-	El proyecto no se lleva a cabo en zonas de importancia para la anidación de tortugas marinas, no obstante lo anterior, se vigilarán las playas durante la época de anidación. Es importante señalar que la actividad es diurna,

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 14 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

No.	Acciones específicas	1	1	1	1	1	Vinculación de la promovente
		3	3	7	7	7	
		8	9	4	7	8	
	los programas de conservación.						siendo que el comportamiento general para anidación es durante el atardecer y la noche, horas en que se encontrará fuera de operación el proyecto.
<b>A009</b>	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas	x	x	-	-	-	El proyecto se sumará a los esfuerzos de la autoridad, y en caso de la observación de un nido, se le dará parte a la autoridad.
<b>A010</b>	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas	x	x	-	-	-	La promovente podrá sumarse a los esfuerzos de las instancias competentes dentro de los programas de conservación de tortugas en la zona.
<b>A015</b>	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASO.	x	x	-	-	-	La infraestructura que se utiliza es prefabricada, esta se puede colocar en sitios donde no afecte las dunas arenosas. En el caso de la torre de vigilancia, esta se coloca en las inmediaciones del litoral a fin de tener visibilidad sobre los módulos y sus usuarios. En el caso del módulo de servicios, este podría ser colocado en atrás de la barra arenosa, ya que es un módulo.
<b>A046</b>	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	x	x	x	-	x	El proyecto es turístico recreativo en el litoral, únicamente se utilizará embarcaciones para su instalación. Todo residuo generado en esta será llevado a tierra y manejado de acuerdo al programa de manejo integral de residuos
<b>A060</b>	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	x	x	-	x	-	Debido a la ubicación del proyecto, la promovente vigilará constantemente los avisos meteorológicos y se apegará a los protocolos de Protección Civil durante eventos hidrometeorológicos extremos. Los módulos Wibit pueden ser retirados del sitio en un lapso de 4 a 6 horas, por lo que en caso de un aviso de la

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 15 de 46



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

No.	Acciones específicas	1	1	1	1	1	Vinculación de la promovente
		3	3	7	7	7	
		8	9	4	7	8	
							autoridad de algún fenómeno meteorológico estos podrían ser retirados en tiempo y forma.
<b>A070</b>	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos urbanos en la zona costera para su disposición final.	x	x	x	x	x	El proyecto cuenta con un Manual de operaciones para la limpieza, el cual se encuentra en el Anexo X. La limpieza se realiza diariamente, antes de iniciar el turno y al finalizar, se tendrán contenedores para la disposición y se vigilará en todo momento que no se ingresen a los módulos materiales que podrían convertirse en residuos dentro del mar.
<p>Observaciones de la DGIRA:</p> <p>Derivado de lo antes señalado, esta DGIRA identificó en la vinculación realizada por la <b>promovente</b> que se consideran una serie de medidas para promover la protección y conservación de los componentes de flora y fauna presentes en los sitios donde se instalarán los juguetes inflables modulares, dando cumplimiento a los lineamientos incluidos en las acciones específicas antes citadas.</p>							

Asimismo, los criterios de aplicación para la Zona Costera Inmediata (ZCI) Mar Caribe para las **UGA's** 138, 139, 174 y 178 son los siguientes:

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación de la promovente
<b>ZMC-01</b>	Con el fin de proteger y preservar las comunidades arrecifales, principalmente las de mayor extensión, y/o riqueza de especies en la zona, y aquellas que representan valores culturales particulares, se recomienda no construir ningún tipo de infraestructura en las áreas ocupadas por dichas formaciones.	El proyecto no es constructivo; no obstante, no se realizará la actividad en zonas con arrecifes, tal como se muestra en la caracterización del Capítulo IV de la MIA-R.
<b>ZMC-05</b>	La recolección, remoción o trasplante de organismos vivos o muertos en las zonas arrecifales u otros ecosistemas representativos, sólo	El proyecto no se llevará a cabo en zonas arrecifales, por lo que no se realiza la remoción o trasplante de organismos vivos relacionados con

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 16 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01973

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación de la promovente
	podrá llevarse a cabo bajo las disposiciones aplicables de la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable.	corales.
<b>ZMC-09</b>	Con el objetivo de preservar las comunidades arrecifales en la zona, es importante que cualquier actividad que se lleve a cabo en ellos y su zona de influencia estén sujetas a permisos avalados que garanticen que dichas actividades no tendrán impactos adversos sobre los valores naturales o culturales de los arrecifes, con base en estudios específicos que determinen la capacidad de carga de los mismos.	<i>El proyecto no se llevará a cabo en una zona arrecifal, más bien son arenales en playas de uso turístico.</i>
<p>Análisis de esta DGIRA:</p> <p>Al respecto, de lo manifestado por la <b>promovente</b>, en la <b>MIA-R</b> e información adicional, se identifica que las actividades del <b>proyecto</b> no se realizarán cerca de alguna zona arrecifal, por lo que esta DGIRA concluye que el <b>proyecto</b> cumple con los criterios ZMC-01, ZMC-05 y ZMC-09.</p>		
<b>ZMC-02</b>	Dado que los pastos marinos representan importantes ecosistemas para la fauna marina, debe promoverse su conservación y preservación, por lo que se debe evitar su afectación y pérdida en caso de alguna actividad o proyecto. La evaluación del impacto ambiental correspondiente deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.	<i>El proyecto no prevé la afectación de pastos marinos, toda vez que se pretende desplantar sobre arenal sin presencia de vegetación o escasa presencia de pastos marinos.</i>
<p>Análisis de esta DGIRA:</p> <p>Sobre lo manifestado por la <b>promovente</b> para el presente criterio, cabe mencionar, que los sitios propuestos correspondientes a <b>C3, Playa Langosta y Cancún</b>, se ubican cercanos a áreas que presentan pastos marinos (2, 80 y 5 m, respectivamente), como se aprecia en la Figura 4 de la página 24 de la información adicional; al respecto, la <b>promovente</b> en la <b>MIA-R</b> e información adicional señala que instalará los juguetes inflables modulares, en sitios desprovistos de pastos marinos, por lo que esta DGIRA concluye que el <b>proyecto</b> cumple con el criterio ZMC-02.</p>		
<b>ZMC-08</b>	Con el objeto de coadyuvar en la	<i>El proyecto cumple con dicha</i>

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 17 de 46

**Oficio No. SGPADGIRA/DG/ 01978**

Clave	Criterio de regulación ecológica	Vinculación de la promovente
	preservación de las especies de tortugas que año con año arriban en esta zona costera, es recomendable que las actividades recreativas marinas eviten llevarse a cabo entre el ocaso y el amanecer, esto en la temporada de anidación, principalmente en aquellos sitios de mayor incidencia de dichas especies.	disposición, ya que las actividades son diurnas entre 10 am y 5 pm.
<p>Análisis de esta DGIRA:</p> <p>Conforme lo anterior, cabe mencionar que la <b>promovente</b> propone llevar a cabo el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas que anidan en las playas del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México, implementado por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez; asimismo, en la <b>MIA-R</b> páginas 54 y 74, respectivamente, manifiesta que los horarios que establece el funcionamiento de los inflables son en jornadas diurnas (10 am a 6 pm) siendo que el comportamiento general para anidación es durante el atardecer y la noche, horas en que se encontrará fuera de operación el proyecto, por lo que esta DGIRA concluye que el <b>proyecto</b> cumple con el criterio ZMC-08.</p>		

En relación con lo anterior, el INIRA emitió su opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** conforme a lo referido en el Resultando **V** del presente oficio particularmente con las siguientes **UGA's, 174, 177 y 178:**

“  
Este Instituto de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental del Estado de Quintana Roo, opina que el proyecto **ES CONGRUENTE CON LAS ACCIONES** establecidas en las **Unidades de Gestión Ambiental 174, 177 y 178** del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

Conforme a la vinculación del **proyecto** con el **POERM-GyC**, así como a la opinión presentada por el INIRA, esta DGIRA concluye que las obras y actividades del **proyecto** cumplen con los criterios de regulación ecológica de los cuales los más relevantes fueron analizadas en el presente inciso.

- C.** Que los sitios del **proyecto** propuestos por la **promovente** denominados: **C3, Playa Langosta, Cancún, Plaza Forum y Playa Chacmol**, se encuentran colindantes al polígono de regulación del **Programa de Ordenamiento**

Wibit”

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 18 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01973

**Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, en Quintana Roo<sup>4</sup> (POELBJ)**, de manera particular, en la Unidad de Gestión Ambiental número 21 (UGA 21), cuya política es de Aprovechamiento Sustentable, usos compatibles: Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano vigente, usos incompatibles: Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano vigente.

Cabe aclarar, que por la instalación en la zona federal de un deck de madera en el sitio propuesto denominado: **Playa Langosta** le será aplicable el siguiente criterio:

Número	Criterio	Vinculación de la promovente
<p><b>URB-52</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</li> <li>• Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.</li> <li>• Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.</li> <li>• Retirar de la playa, durante la temporada de capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</li> <li>• Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.</li> <li>• Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.</li> <li>b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.</li> <li>c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja</li> </ul> </li> </ul>	<p>Tal como se manifestó previamente, la zona de playa del proyecto no se encuentra reconocida como sitio de anidación de las tortugas marinas; no obstante, el presente proyecto considera la aplicación de las medidas preventivas enlistadas en el presente criterio, con el fin de minimizar y/o evitar el impacto hacia las tortugas.</p> <p>En caso de posible anidación, se avisará de manera oportuna al Departamento de Vida Silvestre de la SEMARNAT para que indiquen los procedimientos a seguir y se colaborará con esta dependencia en la conservación de los nidos in situ.</p>

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014.



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978**

Número	Criterio	Vinculación de la promovente
	presión. • Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.	
Análisis de esta DGIRA:  Conforme lo señalado anteriormente, la <b>promovente</b> propone un <i>Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas que anidan en las playas del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México, implementado por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez</i> , por lo que esta DGIRA concluye que se cumple con el criterio URB-52.		

**D.** De igual forma los sitios del **proyecto** propuestos por la **promovente** denominados: **Playa Mamitas, Playa Maya y Playacar**, se encuentran colindantes a la poligonal del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad (POELS)**<sup>5</sup>, que de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R**, los sitios anteriormente citados se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10**, con una política ambiental de **aprovechamiento sustentable**. Sin embargo, por la naturaleza y características del **proyecto** dado que únicamente se contemplan actividades dentro de la zona marina, dicho Ordenamiento no será aplicable al presente **proyecto**

Los principales criterios ecológicos específicos directamente aplicables a los sitios **Playa Mamitas, Playa Maya y Playacar**, son los que a continuación se analizan:

Criterios Ecológicos Específicos	Vinculación de la promovente
<b>CE-79</b> Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías. Dichas medidas	<i>Los sitios del proyecto no se encuentran en zonas prioritarias para la anidación de tortugas; no obstante, el proyecto se sumará a cualquier actividad de vigilancia de las playas donde se localice. Asimismo, el periodo de uso de los módulos inflables es diurno, no afectando las horas en que las tortugas llegan a anidar.</i>

<sup>5</sup> Publicado el 25 de mayo de 2009 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01973

Criterios Ecológicos Específicos	Vinculación de la promovente
deberán manifestarse en el estudio de impacto ambiental aplicable al proyecto, para su valoración y en su caso, validación y autorización por la Dirección de Vida Silvestre de la SEMARNAT.	
<p><b>CE-103</b> En el caso de que el ecosistema de duna costera se encuentre afectado o carezca de vegetación, ésta se deberá restaurar o reforestar con la finalidad de promover la protección de las playas, de la zona de anidación de las tortugas marinas y para el mantenimiento de la vegetación costera. Para el cumplimiento de este criterio deberá presentarse de manera conjunta con el estudio ambiental correspondiente, el programa de restauración de vegetación costera. La restauración se realizará en el primer año a partir de la fecha de inicio de obras del proyecto autorizado. Las actividades de restauración deberán obtener de manera previa a su inicio la autorización correspondiente</p>	<p>La promovente se sumará a cualquier actividad que requiera de restauración.</p>
<p>Análisis de esta DGIRA:</p> <p>Con base en lo manifestado por la <b>promovente</b> en la <b>MIA-R</b> e información adicional, se propone llevar a cabo el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas que anidan en las playas del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México, implementado por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del cual señaló que buscará vincularse con autoridades de los municipios, instancias Estatales (Comité Estatal para la Conservación de las Tortugas marinas) y dependencias Federales (SEMARNAT, PROFEPA) a fin de trabajar en conjunto para la protección y conservación de la tortuga marina; asimismo, esta DGIRA condicionará a la <b>promovente</b> a extender esta propuesta a los demás sitios autorizados, por lo cual considera que se cumple con lo establecido en el presente criterio.</p>	

En relación con lo anterior, la opinión técnica emitida por el INIRA conforme a lo referido en el Resultado **V** del presente oficio, señaló lo siguiente:

El proyecto **ES CONFRUENTE** con los criterios estipulados en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 10** del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de la Solidaridad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de mayo de 2009.

Al respecto, y derivado de la vinculación realizada por la **promovente** para el **proyecto** y conforme a lo señalado por el INIRA, esta DGIRA concluye se proponen medidas congruentes, particularmente para la protección y

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 21 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/1978**

conservación de las diferentes especies de tortuga marina que arriban a la zona costera. Por lo que se tomaron en consideración las observaciones realizadas y se procedió a incorporar dicha opinión al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

- E.** Que los sitios del **proyecto** propuestos por la **promovente** denominados: **Playa Mamitas, Playa Maya y Playa Paraíso Tulúm 1**, se encuentran regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum, Quinta Roo<sup>6</sup> (POET Corredor Cancún-Tulúm)**.

De acuerdo con el **POET Corredor Cancún-Tulúm**, particularmente para el sitio del **proyecto** correspondiente a **Playa Paraíso Tulum 1** se ubica en la **UGA M1** con Política de Protección, uso predominante: Área Natural Protegida; uso compatible: Corredor Natural; uso condicionado: Turismo y uso incompatible: Acuicultura, Infraestructura y Pesca, y para los sitios **Playa Mamitas y Playa Maya** se ubican en la **UGA M2** con Política de Conservación con Política Ambiental de Conservación, uso predominante: Actividades Marinas; usos condicionados: Flora y Fauna, Infraestructura, Pesca, Turismo; uso incompatible: Acuicultura.

Al respecto, del análisis realizado por la **promovente** y esta DGIRA, de los criterios aplicables a las **UGA's M-1 y M-2**, se señala a continuación el criterio que se considera más sobresaliente:

UGA's M-1 y M-2			
Clave	No.	Criterio	Vinculación de la promovente
TU	42	Se prohíbe el uso de plataformas marinas, o artefactos que funcionan como tales.	<i>El proyecto no se trata de plataformas marinas, sino de productos inflables para uso recreativo.</i>

<sup>6</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de noviembre de 2001

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01973

Análisis de la DGIRA:

Conforme a lo manifestado en la **MIA-R** e información adicional, la naturaleza del **proyecto** será la instalación y uso de una plataforma sobre el mar, que de acuerdo con la definición incluida en el presente **POET Corredor Cancún-Tulum**, la definición de *Plataforma es: Cualquier estructura flotante y móvil en el agua, sobre cuyo piso se puede reunir cierta variedad de mercancías, servicios y actividades recreativas*; al respecto, de dicha definición se identifica que el **proyecto** corresponde a llevar a cabo actividades recreativas sobre una estructura flotante y móvil en el agua, misma actividad que no está permitida en algunos de los sitios propuestos del **proyecto**. Derivado de lo citado, esta DGIRA concluye que los sitios de **Playa Paraíso Tulum 1, Playa Mamitas y Playa Maya** no cumplen con el criterio **TU 42** del **POET Corredor Cancún-Tulum**.

En relación con el presente apartado, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo conforme a lo referido en el Resultado **V** del presente oficio, del cual señaló lo siguiente:

“...  
Por lo anteriormente expuesto esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo opina que el proyecto **“Wibit”** con pretendida ubicación en 13 sitios de la zona marina entre el municipio de Benito Juárez, Solidaridad, Puerto de Morelos y Tulum, en el Estado de Quintana Roo, promovido por la empresa Float Fun Entertainment, S.A de C. V. **No cumple** con el criterio TU-42 de la UGA M2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región denominada Corredor Cancún-Tulum.

Conforme lo anterior, esta DGIRA coincide con la opinión de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, señalando que las actividades del **proyecto** incumplen con la disposición establecida en el criterio **TU 42** del **POET Corredor Cancún-Tulum**; asimismo, se tomaron en consideración las observaciones realizadas y se procedió a incorporarlas al expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

Derivado del análisis realizado a la vinculación del **proyecto** con los instrumentos normativos vigentes y aplicables para los sitios propuestos por la **promovente** para el **proyecto**, esta DGIRA concluye que los sitios propuestos por la **promovente** denominados:

- **Plaza Forum y Playa Chacmol**, no cumplen con lo dispuesto en el **Decreto**

Wibit”

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 23 de 46

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, así como con su Programa de Manejo.

- **Playa Paraíso Tulum 1, Playa Mamitas y Playa Maya**, no cumplen con el criterio TU 42 del **POET Corredor Cancún-Tulum**.

Por las razones antes descritas, esta DGIRA identificó que la **promovente** proporcionó la información requerida para determinar si son viables jurídicamente o no cada uno de los sitios propuestos para la instalación de los juguetes inflables modulares; por lo que, considera que la **promovente** se apegó a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

#### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo:

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, el SAR del **proyecto** se delimitó con base a 2 Regiones Marinas Prioritarias, dichas Regiones son: Tulum-Xpuhá y Punta Maroma-Punta Nizuc; dentro de las cuales se encuentran los 9 sitios donde se pretende desarrollar el **proyecto**. Las características bióticas y abióticas se describen en las páginas 166 a 185 del Capítulo IV de la **MIA-R** y de la 40 a la 78 de la información adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

ZONA	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
TERRE STRE	Hidrología	El SAR engloba a dos regiones hidrológicas (RH): la RH32 Yucatán Norte (Yucatán) y la RH33 Yucatán Este (Quintana Roo); asimismo, se caracteriza por presentar una hidrología de tipo subterránea, propia de los paisajes cársticos con ríos subterráneos, cenotes, ojos de agua cavernas y grutas.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 24 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

ZONA	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
	<b>Geohidrología</b>	Las condiciones geológicas y sedimentológicas con la precipitación, actúan conjuntamente mediante el proceso de disolución de la roca caliza causado por el agua a través de la red de drenaje subterráneo, creándose de esta manera un paisaje kárstico típico de ríos subterráneos, cavernas, grutas, cenotes y ojos de agua o manantiales.
<b>COMPONENTES BIÓTICOS</b>		
<b>TERRESTRE</b>	<b>Vegetación halófito de duna costera</b>	<p>De acuerdo a la capa de vegetación y usos de suelo del INEGI (serie V, 2013), en el área del SAR se encuentran los siguientes usos de suelo y/o tipos de vegetación: Asentamientos humanos, Cuerpos de agua (marinos y continentales), Zonas desprovistas de vegetación, Manglar, Pastizal cultivado, selva baja subcaducifolia, selva mediana subperennifolia, tular, vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, vegetación secundaria arbustiva de manglar, vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia y zonas urbanas.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, a continuación, se describen los ecosistemas presentes en el SAR:</p> <p>La vegetación halófito de duna costera se distribuye a lo largo de toda la franja costera del SAR, que está formada por una franja de suelo arenoso.</p>
	<b>FAUNA</b>	<p>En la bibliografía consultada, en el SAR terrestre se registran 233 especies de vertebrados terrestres de las cuales 13 son anfibios, 50 reptiles, 132 aves y 38 mamíferos. Entre las especies que aún se registran en la zona y que son susceptibles de caza están el venado (<i>Odocoileus virginianus</i>), la paca (<i>Cuniculus paca</i>) y el cereque (<i>Dasyprocta punctata</i>), el temazate (<i>Mazama americana</i>) y aún los felinos. Las especies del SAR incluidas dentro de la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> fueron 52, se encontraron a 29 especies bajo protección especial, 8 especies en peligro de extinción, y 15 especies amenazadas; se registró la presencia de 3 especies de tortugas marinas en dicha norma dentro de la categoría de protección.</p>

Wibit™

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 25 de 46



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

ZONA	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
MARINA	FAUNA	<p>La cobertura coralina es alta, en el SAR el arrecife tiene un relieve y pendientes suaves, que están ocupados por "jardines coralinos", es decir, comunidades desarrolladas sobre fondos duros, dominados por corales blandos, y gran cantidad de colonias pequeñas de corales duros, esponjas e hidroides (Jordán-Dahlgren, 1993), se han registrado 67 especies de corales e hidrocóralos pétreos, ; siendo la especie dominante <i>Montastrea annularis</i>; mientras que las especies Comunes son <i>Acropora palmata</i> y <i>Agaricia tenuifolia</i>, <i>Agaricia agaricites</i>, <i>Diploria clivosa</i>, <i>M. cavernosa</i>, <i>Porites astreoides</i>, <i>P. porites</i> y <i>Siderastrea siderea</i>; <i>Millepora alcicornis</i>; mientras que <i>Diploria strigosa</i> se cataloga como abundante, <i>M. cavernosa</i> y <i>Porites astreoides</i>; las demás especies se consideran escasas o raras. La diversidad de corales escleractíneos es alta y la mayoría de las colonias son pequeñas, aunque se encuentran algunas cabezas de coral de gran tamaño. Los corales gorgonáceos presentan una alta densidad y dominan el fondo, con 62 especies, siendo las especies más comunes <i>Plexaura flexuosa</i>, <i>P. homomalla</i> y <i>P. porosa</i> y la dominante <i>Pseudopterogorgia americana</i>. Por otra parte, el arrecife frontal está bien desarrollado en casi toda la extensión, entre Punta San Francisco y Punta Tulsayab esto ocurre entre los 10 y 20 m de profundidad y de Tankah a Nuevo Paraíso, incluyendo Tulum, se presenta entre los 20 y 35 m. Cuando el frontal interior está bien desarrollado los macizos alcanzan una altura de cuatro a seis metros. En caso contrario, los gorgonáceos son dominantes y se asientan sobre macizos incipientes no mayores a dos metros de altura. Donde el frontal exterior está bien formado; los macizos son mayores a los seis metros de altura, como en Tulum y Tankah, los macizos miden más de dos metros y las colonias masivas de esponjas son abundantes,</p> <p>En la bibliografía en el SAR se identificaron 777 individuos registrados, los cuales forman parte de 78 especies de peces agrupadas en 34 familias, para los sitios de ubicación de los inflables se registró un total de 21 especies de peces. La zona que presentó la mayor riqueza de especies fue en dos sitios Cancún y C3 con 5 especies cada uno.</p> <p>En los registros que se obtuvieron para el presente estudio se detectaron las siguientes especies que se encuentran listadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>:</p> <p><u>Corales</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Plexaura homomalla</i> Abanico de mar (Pr)</li> <li>2. <i>Plexaurella dichotoma</i> Abanico de mar (Pr)</li> <li>3. <i>Acropora cervicornis</i> Coral cuerno de ciervo (Pr)</li> <li>4. <i>Acropora palmata</i> Coral cuerno de alce (Pr)</li> </ol> <p><u>Reptiles</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tortuga laúd <i>Dermochelys coriacea</i> (P)</li> <li>2. Tortuga Carey <i>Eretmochelys imbricata</i> (P)</li> <li>3. Tortuga verde <i>Chelonia mydas</i> (P)</li> <li>4. Tortuga Caguama <i>Caretta caretta</i> (P)</li> </ol>

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 26 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



87010

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01973

ZONA	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
		<p>En el SAR anidan 4 especies de tortugas marinas, entre las que se encuentran la tortuga laúd (<i>Dermochelys coriacea</i>), tortuga carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>), tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>) y caguama (<i>Caretta caretta</i>).</p> <p>La temporada de anidación de las tortugas marinas abarca desde el mes de mayo a aproximadamente el mes de octubre, no obstante, durante los muestreos no se avistaron individuos de tortugas marinas..</p>
	<b>Vegetación</b>	<p>caracteriza por la presencia de algas, briozoarios, alcionarios y escasos escleractínios, principalmente de las especies <i>Manicina aerolata</i> y <i>Millepora alcornis</i>.</p> <p>De acuerdo a Gutierrez Carbonell y colaboradores (1995), en el corredor Cancún-Tulum se presentan 72 especies de macroalgas pertenecientes a las divisiones Chlorophyta (algas verdes), Phaeophyta (algas cafés) y Rhodophyta (algas rojas). En general la riqueza específica es baja en las zonas profundas como el arrecife frontal y se incrementa hacia las zonas someras</p> <p>Las praderas de pastos marinos tienen un desarrollo muy homogéneo y su presencia es una característica de la laguna arrecifal. Están compuestas por camas formadas por la hierba tortuga (<i>Thalassia testudinum</i> Banks ex K. D. Koenig) como especie dominante y la hierba del manatí (<i>Syringodium filiforme</i> Kütz), ocasionalmente se puede encontrar <i>Halodule wrightii</i> Aschers (Creed y colaboradores, 2003).</p> <p>La especie más abundante tanto dentro de los sitios de implementación del proyecto como en sus áreas aledañas fue el sargazo (<i>Sargassum</i> sp.), lo cual obedece más bien a fenómenos meteorológicos que han derivado en el recalc de esta especie en los últimos meses, en toda la costa del Caribe.</p> <p>Por otro lado, los sitios ubicados en la zona norte de la Zona Hotelera (Cancún, Playa Langosta y C3), presentaron en sus cercanías la presencia de pastos marinos (únicos sitios donde se registraron estas especies), estando ausentes en los demás sitios de tanto fuera con dentro de los polígonos de implementación del proyecto.</p> <p>En relación a las zonas aledañas a las áreas de ubicación de los juguetes modulares inflables, se encontraron un total de 4 especies de algas y 3 especies de pastos marinos, ninguna de las cuales se encuentra en alguna categoría de riesgo de la NOM 059 SEMARNAT 2010.</p>

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 27 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

ZONA	COMPONENTES	DESCRIPCIÓN
		<p>El frente de duna puede presentar dos condiciones diferentes: una pendiente hacia la playa muy suave menor a 10°; o encontrarse como escalones pequeños de 15 cm de alto aproximadamente, mantenidos por las raíces de la vegetación que se desarrolla sobre ellos. Asimismo, está formado por arena calcárea fina y restos orgánicos predominantemente de algas y pastos marinos.</p> <p>En el SAR delimitado para el proyecto se presentan las siguientes especies dentro de la NOM 059 SEMARNAT 2010:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. K'uche' cedro rojo <i>Cedrela odorata</i> (Pr)</li> <li>2. Ch'it <i>Thrinax radiata</i> (A)</li> <li>3. Xmakulis <i>Tabebuia chrysantha</i> (A)</li> <li>4. Palma real <i>Roystonea regia</i> (Pr)</li> <li>5. Kuka' <i>Pseudophoenix sargentii</i> (A)</li> <li>6. Botoncillo <i>Conocarpus erectus</i> (A)</li> <li>7. Mangle blanco <i>Laguncularia racemosa</i> (A)</li> <li>8. Mangle negro <i>Avicennia germinans</i> (A)</li> <li>9. Mangle rojo <i>Rhizophora mangle</i> (A)</li> </ol>
<b>DIAGNÓSTICO AMBIENTAL</b>		
<p>El SAR del <b>proyecto</b> presenta un grado de deterioro ambiental medio al formar parte de una región destinada al desarrollo de actividades turísticas y recreativas, que se han vuelto el motor económico de dicha región.</p> <p>Consecuentemente, al ser sitios donde se desarrolla el aprovechamiento turístico, la flora y fauna nativa es limitada, restringiéndose a especies que usan el sitio para paso o tránsito, ya que no ofrece oportunidades de refugio y/o alimentación.</p> <p>Un factor ambiental importante en la selección de los sitios propuestos por la <b>promovente</b>, además en la poca diversidad de especies, es que se eligieron áreas con nula o poca presencia de vegetación.</p>		

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y se describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 28 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional**

8. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR** que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI del mismo artículo 13 del REIA, condiciona a la **promovente** a establecer estrategias para la prevención y mitigación para dichos impactos ambientales.

De acuerdo con lo antes referido, la **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, sobre aquellos componentes ambientales involucrados por la implementación de las obras y actividades de dicho **proyecto** y sus respectivas medidas de mitigación y compensación son los siguientes:

Componente	Impactos Ambientales	Medidas de mitigación y/o compensación que aplicará la promovente
<b>Instalación de los juguetes modulares inflables (anclaje)</b>		
Suelo	Incremento en los índices de contaminación del agua marina por la suspensión de sedimentos.	- Se llevará a cabo la instalación de mallas anti-dispersión de geotextil con boyas y flotadores para mitigar la dispersión de los sedimentos finos en suspensión que pudieran generarse durante las actividades de colocación de las anclas.
Sustrato marino	Modificación del fondo marino.	- Se prohibirá el uso de sustancias no biodegradables para la limpieza y/o protección de los módulos inflables.
Fauna marina	Pérdida de hábitats de especies.	- Se realizará el rescate de organismos marinos que se encuentren en los sitios del proyecto. - Los organismos rescatados serán reubicados en áreas alejadas de las zonas de actividades del proyecto.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 29 de 46



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

Componente	Impactos Ambientales	Medidas de mitigación y/o compensación que aplicará la promovente
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La fauna que sea desplazada temporalmente durante los horarios de operación, podrá volver a transitar al sitio durante los horarios, y/o temporadas de paro de operaciones.</li> <li>- Se prohibirá la caza, pesca y/o extracción de individuos.</li> <li>- Colocación de boyas para señalización y delimitación del área operativa, para evitar dañar a la fauna.</li> </ul>
Flora marina	Pérdida de individuos y/o cobertura de pastos marinos.	- Se delimitarán las zonas operativas en cada sitio del proyecto, con el fin de evitar que los usuarios impacten sitios cercanos con presencia de pastos marinos.
<b>Instalación de las torres de observación y deck en Playa Langosta</b>		
Fauna terrestre	Posible modificación de los patrones de desplazamiento de la fauna.	- En caso de visualizar especies de tortugas y/o nidos en las playas adyacentes a los sitios de operación del proyecto, se contactarán a las autoridades pertinentes para el resguardo de los nidos y/o individuos.
Flora terrestre	Pérdida de individuos aislados.	- Se evitará la afectación a la vegetación manteniendo los servicios ambientales que brinda.

Aunado a las medidas descritas en la tabla anterior, la **promovente** propone llevar a cabo el Programa de Manejo Ambiental, seguimiento y control, el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas que anidan en las playas del municipio Benito Juárez, Quintana roo, México, implementado por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez. Cabe mencionar que la **promovente** señaló que buscará vincularse con autoridades de los municipios, instancias Estatales (Comité Estatal para la Conservación de las Tortugas marinas) y dependencias Federales (SEMARNAT y PROFEPA) a fin de trabajar en conjunto para lograr los objetivos de dicho programa. Asimismo, llevará a cabo un Programa de Manejo de Residuos durante todas las etapas del **proyecto**.

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo, flora y fauna marina sobre los cuales la **promovente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 30 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

considerando. No obstante, requieren ser ampliadas en sus alcances para garantizar que se conservarán las condiciones ambientales del área marina.

La **promovente** manifiesta en la **MIA-R** e información adicional que la instalación de los juguetes modulares inflables en la zona marina provocará un impacto que se acumulará con los provocados por otras actividades acuáticas tales como el uso de motos acuáticas, tránsito de embarcaciones recreativas, muelles, entre otras; no obstante, hay que tener en cuenta que los inflables operarán únicamente en temporadas altas (primavera-verano) por lo que la presencia de los mismos no se dará a lo largo de todo el año, de tal manera que estos impactos acumulativos se presentarán de manera temporal.

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R** e información adicional, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el SAR del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las estrategias propuestas, podrán ser mitigados para reducir sus efectos negativos en el ambiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

9. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista del análisis ambiental, ya que el pronóstico en comento permite predecir el comportamiento del SAR, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Conforme a lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se señala que de acuerdo con las actividades turísticas que actualmente se realizan en el SAR se ve una tendencia importante al traslado de especies marinas hacia otras áreas más tranquilas. Las actividades que el turismo realiza en la región, han provocado la pérdida de flora y el

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 31 de 46

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

desplazamiento de fauna. No obstante, aún y cuando no existe una red de monitoreo ambiental en la zona en la que se ubica el SAR, se presume que la calidad del agua marina es aceptable por la acción de las corrientes y oleaje permitiendo las condiciones idóneas para la realización de actividades turísticas y recreativas.

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, se prevé de que exista algún vertimiento de sustancias contaminantes en el agua marina ya sea por las embarcaciones usadas para la instalación de los inflables, como por usuarios y operadores del **proyecto**, esto conllevaría a una contaminación del área, pudiendo extenderse hasta zonas aledañas; de igual forma, si los módulos fueran colocados en sitios con pastos marinos, o bien, cercanos a arrecifes coralinos, se podría dañar especies de fauna de manera directa, o bien provocar la destrucción de sitios de refugio y alimentación, provocando el desplazamiento paulatino de dichas especies. El SAR delimitado para el **proyecto**, se vería afectado con el **proyecto**, cuando éste no involucre las medidas de mitigación propuestas.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto**, para la correcta disposición de materiales y sustancias contaminantes se dispondrán de las instalaciones propias de las playas públicas o bien, de los hoteles en los que se ubique el **proyecto**; por otro lado, el uso de mallas antidispersoras evitará que durante la colocación de los inflables se depositen sedimentos en áreas de pastos marinos cercanas; asimismo, durante la operación del **proyecto**, no se utilizarán embarcaciones que generen emisiones a la atmósfera, como tampoco se utilizará maquinaria para el armado de la torre de vigilancia y el deck; además, se contarán con materiales de contención y absorción necesarios en cada embarcación a fin de controlar posibles fugas de combustible.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

Wibit™

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 32 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

10. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R** se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, metodología de la matriz causa-efecto, manual de operaciones, sistemas de anclaje y salvavidas, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la **MIA-R** e información adicional presentadas.

### ANÁLISIS TÉCNICO

11. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en lo expuesto en los Considerandos que anteceden del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- A. Los sitios del **proyecto** propuestos por la **promovente** denominados: **C3, Playa Langosta, Cancún y Playacar** se ajustan, según corresponde, a las disposiciones jurídicas aplicables, tales como el **Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, en Quintana Roo; Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad; Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor**

Wibit®

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 33 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

**Cancún-Tulum, Quinta Roo y Decreto del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc y su Programa de Manejo**, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** incisos **A), B), C), D) y E)** del presente oficio.

- B.** Los sitios de ubicación del **proyecto** se consideran áreas impactadas por las actividades turísticas, de tal manera que las actividades a realizar no repercutirán en la calidad ambiental de la zona, ni incrementarán la problemática existente, derivado de que los juguetes modulares inflables operarán únicamente en temporadas altas (primavera-verano), por lo que la presencia de los mismos no será a lo largo de todo el año y, por lo tanto, la ejecución del **proyecto**, no será incidirá de manera significativa sobre los diferentes componentes ambientales presentes en el SAR delimitado.
- C.** Se implementarán estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales que pudiera generar la instalación y operación de los juguetes inflables, que garantizan la viabilidad del **proyecto**.
- D.** Se realizarán actividades de rescate y reubicación de la fauna marina, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad de especies faunísticas y conservación de las especies catalogadas bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la zona.

De acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el **SAR** y área de influencia del **proyecto**, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

- 12.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la

Wibit™

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 34 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

87810  
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

**promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 4, 5 fracciones I y X, 28 fracciones IX, X y XI, 30, 34 y 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos Q), R) y S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 11, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental**; en el **Programa de Ordenamiento Ecológico, Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**; **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, en Quintana Roo**; **Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad**; **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Denominada Corredor Cancún-Tulum, Quinta Roo y Decreto del Área Natural Protegida (ANP) Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc y su Programa de Manejo**, y 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO PARCIALMENTE DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "**Wibit**", promovido por la empresa **Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.**,

*Wibit*

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 35 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

con pretendida ubicación en 09 sitios de la zona marina entre los Municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

El desarrollo del **proyecto** se llevará a cabo conforme a lo manifestado en el Considerando **6** del presente oficio y en las páginas 12 a la 23 del Capítulo II de la **MIA-R** y de la 1 a 09 de la información adicional.

**NO SE AUTORIZA** la instalación de los juguetes inflables modulares en los sitios denominados: **Plaza Forum, Playa Chacmol, Playa Mamitas, Playa Maya y Playa Paraíso Tulum 1**, propuestos en la **MIA-R** y en la información adicional, de conformidad con el análisis técnico jurídico realizado en el Considerando **7** del presente oficio.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **seis (06) meses** para llevar a cabo la etapa de preparación e instalación del **proyecto** y de **cinco (05) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la instalación del **proyecto**. El primer plazo (**06 meses**) comenzará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos legales la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento (**05 años**) iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** e información adicional.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008**, referido en la siguiente liga electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 36 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma cómo la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referidas en su Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes emitirán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al

Wibit™

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 37 de 46

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

**proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SEXTO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite COFEMER número **SEMARNAT-04-008**. En consecuencia, de lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 38 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en el Considerando **8** del presente oficio, en el SAR del **proyecto**, se identificó la presencia **9** especies de flora y **8** de fauna listadas en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; así como el desarrollo del **proyecto** incluye obras y actividades en un cuerpo de agua; por lo que, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al**

Wibit™

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 39 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978**

**inicio de las obras y actividades del proyecto;** una vez aprobada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional por la **promovente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación

3. Presentar ante esta DGIRA, para su seguimiento, dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, el **Programa de Monitoreo de la cobertura de pasto marino en los sitios C3, Playa Langosta y Cancún**, incluyendo entre otros puntos los siguiente:

- Sitios de muestreo.
- Técnicas de muestreo y su metodología.
- Periodicidad con la que se realizarán los monitoreos.
- Muestreo de las condiciones físicas, variables abióticas (transparencia, visibilidad, salinidad, profundidad), abundancia, densidad, altura y variables bióticas, entre otras.
- Interpretación de los resultados obtenidos, realizando la comparación con las condiciones iniciales ( $t_0$ ) que tendrá y a su vez, como punto de comparación con los monitoreos posteriores, asegurando la calidad del agua.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 40 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

- Mecanismos a seguir durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto** y medidas correctivas, en caso de cualquier alteración significativa en los parámetros medidos.
- Cronograma de actividades.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa, la **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

4. En relación al **Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas que anidan en las playas del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México, implementado por la Dirección General de Ecología del H. Ayuntamiento de Benito Juárez**, propuesto por la **promovente** deberá ser elaborado y coordinado por personal especializado en la materia y extenderlo a los sitios autorizados en el presente **proyecto** y presentar el protocolo de dicho programa ante esta DGIRA dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, incluyendo entre otros rubros los siguientes:
- a) Características del campamento tortuguero y su ubicación.
  - b) Medidas de protección para los individuos de tortugas marinas que lleguen a arribar a los sitios del **proyecto**, así como las técnicas de rescate de los nidos.
  - c) Método y forma de recolección de ser el caso de los huevos.
  - d) Aspectos a ser monitoreados: censo de poblaciones, censo de nidos, éxito en la eclosión, el número anual de hembras maduras reproductivamente activas y la productividad anual de las nidadas.

Asimismo, para su implementación deberá coordinarse con la CONANP y considerar lo establecido en la **NOM-162-SEMARNAT-2012**.

Una vez ejecutado el programa antes señalado, la **promovente** deberá reportar el seguimiento del mismo como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el **Término OCTAVO** del presente oficio.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 41 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

5. En relación a **Monitorear los efectos que el desarrollo del proyecto tendrá sobre las condiciones ambientales del área marina**, dichas actividades deberán coordinarse por personal especializado en la materia y deberá presentar el protocolo ante esta DGIRA dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, incluyendo entre otros rubros los siguientes:

- a) Monitoreo de la fauna en los sitios del **proyecto**, con énfasis en las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- b) Identificación de puntos de control en el área en que desarrollará el **proyecto**; a partir de tales puntos, la **promovente** llevará a cabo una videografía y/o secuencia fotográfica a través de la cual registre el comportamiento de la columna de agua durante la instalación de los juguetes, de forma que se reduzca al máximo posible el área de impacto por dispersión de sedimentos en la columna de agua.
- c) Medidas pertinentes y/o de urgente aplicación que habrá de desarrollar en el caso que la turbiedad que ponga en riesgo la integridad de los organismos presentes en el área (catalogados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**).
- d) Realizar monitoreos de la calidad del agua marina para determinar los posibles contaminantes que se presentan en el agua durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**.

La **promovente** deberá presentar los resultados y observaciones obtenidos de la ejecución y seguimientos de estas acciones, en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** de la presente resolución e ingresar ante la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con copia a esta DGIRA.

6. Presentar ante esta DGIRA dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, el **Programa de Monitoreo de la Calidad del Agua de la columna de agua donde se ubicará el proyecto**, que incluya entre otras la siguiente información:

- Sitios de muestreo.
- Técnicas de muestreo y su metodología.

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 42 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

- Periodicidad con la que se realizarán los monitoreos.
- Muestreo de las condiciones físicas, así como de los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y de toxicidad de la columna de agua de los diferentes sitios del **proyecto**.
- Interpretación de los resultados obtenidos, realizando la comparación con las condiciones iniciales ( $t_0$ ) que tendrá y a su vez, como punto de comparación con los monitoreos posteriores, asegurando la calidad del agua.
- Mecanismos a seguir durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto** y medidas correctivas, en caso de cualquier alteración significativa en los parámetros medidos.

A fin de dar cumplimiento a la presente Condicionante, la **promovente** deberá incorporar los resultados de los muestreos de manera anual como parte de los informes requeridos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo.

7. Presentar a esta DGIRA dentro del plazo de **tres (3) meses** previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, los protocolos específicos de los siguientes programas propuestos por la **promovente**:

- **Programa de manejo de residuos.**
- **Programa de Vigilancia Ambiental**, que deberá complementarse con lo siguiente:
  - a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
  - b) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
  - c) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.

Wibit"

Floät Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 43 de 46

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978

- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional.

Asimismo, una vez aprobados dichos programas por esta DGIRA, la **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **OCTAVO** de la presente resolución

8. Acondicionar los sitios del **proyecto** al término de su vida útil; en su caso, deberá proceder al retiro de cada ancla. Lo anterior, deberá ser notificado a esta Unidad Administrativa dentro de un plazo de **tres (3) meses** de antelación para que determine lo procedente. Asimismo, la **promovente** presentará a esta **DGIRA**, en el mismo plazo antes señalado, a efecto de que se determine su aprobación correspondiente, un Programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y retiro y/o uso alternativo llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso en la **MIA-R** e información adicional. El informe citado deberá ser presentado en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de instalación de los juguetes inflables modulares; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las obras y actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de instalación, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 44 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

87010  
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 01978

Quintana Roo, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.** - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido consideradas en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional presentadas.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOTERCERO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** e información adicional copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Hacer del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 45 de 46

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01978**

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOQUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Luis Enrique Navarro García de Llano**, Representante Legal de la **promovente**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, de la SEMARNAT marthagrivax@semarnat.gob.mx  
Lic. Carlos Joaquín Gonzalez, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- gobernador@qroo.gob.mx  
Lic. Remberto Estrada Barba, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Tel. 881 28 00 Ext. 9000  
Lic. María Cristina Torres Gómez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad.- contacto@municipiodesolidaridad.gob.mx  
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gharoprocurador@profepa.gob.mx  
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- imillan@profepa.gob.mx  
Biól. Alfredo Arellano Guillermo, Secretario de Ecología y Medio Ambiente de Quintana Roo.- secretario\_sema@qroo.gob.mx  
Lic. Alejandro Del Mazo Maza, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- adelmazo@conanp.gob.mx  
Lic. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- renan.sanchez@qr.semarnat.gob.mx  
Ing. Patricio Rodolfo Vilchis Noriega, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- asistente17@outlook.com  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**No. Exp. 23QR2017T0036, DGIRA's: 1710177, 1710481, 1801483**  
**Consecutivo: 23QR2017T0036-5**

MCCR / OTY / MCAR

Wibit"

Float Fun Entertainment, S.A. de C.V.

Página 46 de 46

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx